

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0348-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/08/2016	Hora: 17:35:46.0... Follos: 0

Auto No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAZO, SE GENERA UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133.0142 del día 03 del mes de julio del año 2013, notificada personalmente el día 06 del mes de julio del año 2013, se otorgó al señor Leonel Rodríguez Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.616.789 un permiso para el aprovechamiento forestal del bosque plantado, ubicado en el predio identificado con FM.I. No. 028-869, por un término de un (01) año.

Que a través del Auto No. 133.0463 del 22 de octubre del 2014, se dispuso ampliar el plazo inicial otorgado hasta el 25 del mes de octubre del año 2015.

Que a través del Oficio No. 133.0366 del día 1 del mes de agosto del año 2015, el señor Leonel Rodríguez, solicita a La Corporación la ampliación del plazo otorgado en el permiso, toda vez que aún no se ha llevado a cabo en su totalidad el aprovechamiento, además al observar la tarjeta de saldos, este aun cuenta con gran cantidad de madera por aprovechar.

Que en atención lo anterior por medio del Auto No. 133-0341 del 6 de agosto del año 2015, se ordenó evaluar lo expuesto por el usuario en el oficio anterior.

Que se realizó una visita el 29 de julio del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0412 del 19 de agosto del año 2016, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Se otorgó mediante Resolución N° 133-0142 del 03 de julio de 2013 un volumen total de 154,9m3 de madera de la especie *Cupressus lusitánica*.
- A la fecha solo se ha extraído del aprovechamiento forestal un volumen de 14,2 m3 durante el primer año de vigencia del mismo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 884 25 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Se otorgó una prórroga de 12 meses mediante el Auto N° 133- 0463 del 22 de octubre de 2014, periodo en el cual no se expedieron salvoconductos de movilización.*
- *El saldo actual de volumen del aprovechamiento que reposa en el expediente N° 05756.06.16956 es de 140,7 m³ de la especie Cupressus lusitánica.*
- *No se cumplió completamente con la propuesta de compensación, incluida en el PMF, aprobada en la Resolución N° 133-0142 del 03 de julio de 2013 y requeridos reiteradamente en el Auto N°133-0463 del 22 de octubre de 2014 el cual otorgo la última prórroga concedida.*

27. RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare- CORNARE no conceder una nueva prórroga de tiempo para el aprovechamiento que reposa en el expediente N° 05756.06.16956, debido al incumplimiento de la compensación de los arboles aprovechados.*
- *Se recomienda al señor Leonel Rodríguez Ocampo como titular del aprovechamiento forestal a fin de obtener la nueva prórroga solicitada:*
 1. *Realizar la completa compensación incluida en el PMF, aprobada en la Resolución N° 133-0142 del 03 de julio de 2013 y requerida reiteradamente en el Auto N°133-0463 del 22 de octubre de 2014 el cual otorgo la última prórroga concedida.*
 2. *Dar aviso a CORNARE en el momento de cumplir con dicho requerimiento (se realizara una nueva visita de control y seguimiento y según lo observado en esta se definirá la viabilidad de la solicitud realizada).*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en informe técnico No. 133-0412 del 19 de agosto del año 2016, se procederá a negar el plazo otorgado y a requerir al interesado para que realice las actividades de compensación y mitigación so pena de las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el plazo solicitado a través del Oficio No. 133.0366 del día 1 del mes de agosto del año 2015, por el señor **Leonel Rodríguez, Ocampo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.789, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

Parágrafo: SUSPENDER la expedición de salvoconductos dentro del trámite contenido en el expediente No. 05756.06.16956.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Leonel Rodríguez, Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.789, para que en un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente proceda a realizar las siguientes acciones:

1. *Realizar la completa compensación incluida en el PMF, aprobada en la Resolución N° 133-0142 del 03 de julio de 2013 y requerida reiteradamente en el Auto N°133-0463 del 22 de octubre de 2014 el cual otorgo la última prórroga concedida.*
2. *Dar aviso a CORNARE en el momento de cumplir con dicho requerimiento toda vez que se realizara una nueva visita de control y seguimiento y según lo observado en esta se definirá la viabilidad de la solicitud realizada.*

Parágrafo: Ordenar a la unidad de control y seguimiento realizar una visita una vez cumplido el termino otorgado.

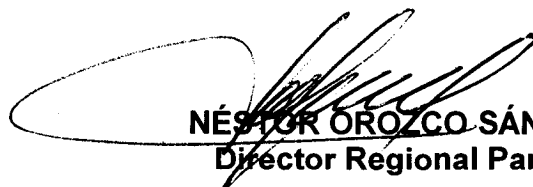
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Leonel Rodríguez, Ocampo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.789, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.06.16956
Asunto: Niega Plazo
Proceso: Aprovechamiento Forestal
Elaboro: Jonathan E.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente